

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001310301920220015600
ASUNTO	Declara falta de competencia y ordena remitir al competente

Una vez estudiada la petición de la referencia, el Despacho avizora que no es competente para conocer ésta, en razón al factor territorial.

Respecto a la competencia para conocer asuntos dirigidos en contra de una persona jurídica, se observa que el numeral 5° del Art. 28 del C.G.P. establece que “*En los procesos contra una persona jurídica **es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*”.

En el caso concreto, se relatan las diferencias que existen entre el solicitante y la sociedad **Confecciones Cern S.A.S.**, respecto a la administración de una comunidad respecto de un bien inmueble sobre el cual el demandante y la demandada detentan de manera mancomunada el derecho de propiedad. Bajo ese orden de ideas, se impetra una solicitud en contra de la aludida sociedad, la cual, según lo anotado en el certificado de existencia y representación (fl. 18 Archivo 02), posee su domicilio principal en el Municipio de la Ceja Ant.

Desde ese contexto, y en vista de que el asunto concierne a una persona jurídica cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en un municipio de la Ceja-Ant., este Juzgado, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 14 del Art. 28 del C.G.P., se ve en la necesidad de remitir la solicitud de la referencia al **Jugado Civil del Circuito de La Ceja – Ant.**, para lo de su competencia.

Se destaca que la presente decisión no admite recurso alguno, de acuerdo con el contenido del artículo 139 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y al no configurarse la competencia territorial el Juzgado,

**RESUELVE,**

**Primero: Declarar la falta de competencia** para gestionar la solicitud de la referencia, en razón al factor territorial.

**Segundo: Remitir** la presente carta rogatoria al **Jugado Civil del Circuito de La Ceja – Ant.**, a fin de que asuma su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**  
**Á LVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec6ce976c05ae16732375e122b109d5807220d35d71294f603526a043fd2671**

Documento generado en 16/05/2022 02:53:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**